AÑO DE 1842. NÚMERO 27.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Jueves 3 de marzo.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 207. DIPUTACION PROVINCIAL.

Varios contratistas del arbitrio aplicado á la construccion de la carretera general de Vigo á Castilla, de dos mrs. en libra de carne fresca, dos rs. en cuero al pelo y dos rs. en res lanar que se beneficien en esta provincia, acudieron en queja á esta Diputacion, manifestando que los obligados de puestos públicos no abastecen en los dias acostumbrados, ó lo hacen en distintos puntos que los señalados, exigiendo ademas de los arrendatarios que recauden de los mismos consumidores el arbitrio citado; en vista de lo espuesto, esta Diputacion provincial acordó que se guarden las reglas siguientes en la exaccion del mencionado arbitrio y abasto de carnes.

1.ª Los abastecedores avisarán á los arrendatarios ó personas que los representen para que presencien el peso de la res que se beneficie.

2.ª El romaneo se verificará despues de estraidos los menudos de la res y de cortada la cabeza por la cerviz; en seguida se dividirá aquella en cuartos, y el número de libras que resulte en el peso será el que deba cobrar el contratista.

3.ª Los obligados recaudarán los dos mrs. en libra de carne al mismo tiempo que cobran el precio de la misma; entregando á los contratistas ó á quien los represente la cantidad á que ascendió el número de libras que resultó del romaneo.

4.ª En el acto que se mate una res mayor ó menor, entregarán los abastecedores á los arrendatarios ó á quien haga sus veces los dos rs. que devengan los cueros de las primeras y todo el cuerpo de las segundas.

5.ª Si algun obligado no abasteciese en los dias y puestos acostumbrados, podrán hacerlo los contratistas del arbitrio de la carretera, abonando á prorrata de tiempo los demas impuestos que se cobren por los indicados consumos.

6.ª Los ayuntamientos, alcaldes constitucionales y vigarios protejerán bajo su responsabilidad á los contratistas, celando al mismo tiempo para que se observe con puntualidad lo que se previene en esta circular.

Orense 1.º de marzo de 1842.=E. I. G. P. P., *Pedro Llanas.*=P. A. D. D., *Domingo Antonio Merelles*, secretario.

Número 208. INTENDENCIA.

A consecuencia de lo manifestado en el Boletin n.º 10 del sábado 22 de enero último, se hace saber que el 12 del corriente se continuará en el arrendamiento de los predios rústicos y urbanos de los bienes del clero secular y parroquias que se espresarán, en el mismo sitio y á las horas que se han señalado en aquél.

PARTIDO DE VERIN.

AYUNTAMIENTOS.	PARROQUIAS.
Monterrey.	Fincas que pertenecieron al Santuario de los Remedios sitas en Monterrey.
Castrelo del Valle. .	Idem á la mitra de Orense sitas en Gondulfes. Serboy san Juan. Nocedo san Salvador. Castrelo del Valle. . . . Campo Becerros.
Villardebós.	Berrande san Bartolomé y sus anejos Soutochao y Moyalde. Varonceli santa Comba. Osoño san Pedro. Villardebós santa María y su anejo san Miguel.

PARTIDO DE GINZO.

Rairiz de Veiga.... Ordes santa María.

Blancos y Mouril.. { Guntin santa María. / Pegeiros santa María. / Aguís san Martin. / Cobelas santa María y su anejo Nocedo. }

Trasmiras........ { Villar de Rey san Salvador. / Chamusiños santa Eulalia. / Ababides san Martin y su anejo Piñeira Seca. / Escornabois santa Marina. }

PARTIDO DE CELANOVA.

Villanueva de los Infantes........ { Villanueva de los Infantes. / Freijo santa Cristina. / Castromao santa María. / Penela Santiago. / Vivero san Juan. / Espinoso san Miguel. }

Gomesende....... { Pao santa María. / Fustanes san Lorenzo. / Poulo san Pedro. / Fincas que pertenecieron al Santuario de Ntra. Sra. del Valle sitas en Poulo. }

PARTIDO DE ALLARIZ.

Villar de Barrio.. { Villar de Barrio. / Bóveda de Limia. / Padreda san Miguel. / Maus san Pedro. / Arnuid santa María. }

PARTIDO DE ORENSE.

Coles...... { Peroja san Eusebio. / Barra santa María y su anejo Ucelle. / Ribela san Julian. / Cambeo san Esteban. / Alban san Pelagio. }

PARTIDO DE VILLAMARTIN.

Barco de Valdeorras { Bienes que pertenecieron á la parroquia de Robledo de Domiz sitos en este ayuntamiento. / Alijo san Martin y anejo san Turjo. / Villa del Castro y sus anejos. / Entoma san Juan y anejo Robledo. ...... / Santa Marina. }

Casoyo. .... { Carballeda san Vicente y Santuario del Carballal. / Casayo y Santuario de san Gil. / Fincas que pertenecieron á la mitra de Astorga sitas en el pueblo de Lardera. / Santa Cruz. / Robledo santa María. / Sobradelo santa María. / Casoyo san Julian. }

Orense 1.° de marzo de 1842.=P. I.: *Manuel Feijó y Rio.*

Número 209.

Ayuntamiento constitucional de Orense.

Se saca á pública subasta el suministro de alumbrado de esta capital por término de un año, que dará principio en 1.° de junio próximo venidero; y se señala para su remate el dia 13 del actual y el 20 para las mejoras, que todo ello tendrá efecto en las casas consistoriales de once á dos de la tarde, ante el ayuntamiento y bajo las condiciones que estarán de manifiesto. Orense 2 de marzo de 1842.=E. P., *Juan María Cid.*=*Antonio Benito Conde*, secretario.

Número 210. *Idem de Caldas.*

D. Ignacio Rodriguez, alcalde primero presidente del ayuntamiento constitucional de la villa de Caldas cabeza de partido á que da nombre.=Hace saber que con intervencion y bajo la presidencia del señor diputado provincial y señor juez de primera instancia de dicho partido, comisionados al efecto por la Excma. Diputacion provincial, tiene acordado sacar á públicas posturas el embaldosamiento de la calle principal de dicha villa y otras obras urgentísimas bajo el plano y condiciones formados por el arquitecto D. Domingo Lareo; y las economías acordadas tambien por la comision, que se hallarán de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento, cuyas obras se hallan presupuestadas por aquel en la cantidad de 96,453 rs. vn.; y para satisfaccion de la en que se rematen se cuenta de efectivo con el producto anual de los arbitrios de dos onzas en cuartillo de vino, dos maravedis en libra de carne, y cuatro maravedis en cuartillo de sain ó grasa de sardina, aprobados por dicha superioridad, y que estarán vigentes hasta completar el importe total de aquellas; cuyo remate se ha de celebrar en las casas consistoriales de esta villa el domingo 6 de marzo próximo de once á dos de la tarde. Las personas que quieran interesarse en dichas obras, podrán presentar sus proposiciones, siendo arregladas, hasta dicho dia y hora, en que se adjudicará el acto al mejor postor á calidad de que merezca la aprobacion de dicha Excma. Diputacion provincial; advirtiéndose que cerrado el remate no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Caldas 17 de febrero de 1842. =*Ignacio Rodriguez.*=*Vicente Gomez*, secretario.

Número 211.

Juzgado de primera instancia de Allariz.

Don Mariano Garran, juez de primera instancia de la villa de Allariz.=Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la capellanía colativa fundada por D. Juan Meno, con la advocacion de san Juan Bautista, sita en la Iglesia parroquial de Piñeira de Arcos, para que habiendo de deducir alguna cosa contra la solicitud entablada por Juan Santana, y Francisco Prol como marido de Benita Santana, de Piñeira de Arcos, Juan Benito Santana y Rosendo Solveira, de Sandianes, intentando la propiedad de los bienes que constituyen dicha capellanía, y que se les entreguen, lo haga

dentro del término de treinta dias en este juzgado y escribania que ejerce el que suscribe; con apercibimiento de que pasado le parará el perjuicio que haya lugar, y se sustanciará el espediente con arreglo á derecho. Allariz febrero 6 de 1842. = *Mariano Garran.* = Por mandado del señor Juez, *Leandro Feijó.*

Número 212. *Idem de Bande.*

El Lic. D. Juan de San Pedro, juez de primera instancia de Bande &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á José Seoane, vecino de Picos alcaldia de Muiños, contra quien estoy procediendo criminalmente por haber mutilado el primer falange del dedo índice de la mano derecha para eximirse del servicio de las armas en la quinta últimamente celebrada para el año de 1840, para que dentro del término legal se presente ante mí á defenderse de la culpa que contra él resulte, que se oirá y guardará justicia en lo que la tenga; y en otro caso pasado que sea se continuará en ella y practicarán las diligencias oportunas en los estrados de esta audiencia, y le parará el mismo perjuicio que si personalmente le fuesen hechas y notificadas, sin que para ello sea mas citado ni emplazado mediante por virtud del presente lo hago en forma. Y para noticia del sobredicho se remite á la Redaccion del Boletin oficial de la provincia. Dado en Bande á 12 de febrero de 1842.=*Juan de San Pedro.*=Por su mandado, *Jacobo Manuel Otero.*

Número 213. *Idem.*

El Lic. D. Juan de San Pedro, juez de primera instancia del partido de Bande &c.—Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los sugetos que se consideren con derecho á los bienes pertenecientes á la capellania de nuestra Señora del Rosario, sita en san Miguel de Bangueses alcaldia de Verea en este partido, para que dentro de 30 dias concurran ante mí por la escribania del que autoriza á decir de su derecho, que teniéndolo serán oidos y justicia guardadá en lo que la tengan; y de no hacerlo pasado que sea aquel, declararé su propiedad y posesion á favor de Nicolás Alvarez y José Benito Arias como padre y legítimo administrador de las personas y bienes de Francisco, Manuel, Benito, Benita Genara, Camila y Teresa habidos en el matrimonio con Bernarda Alvarez su difunta muger, únicos que alegaron ser parientes mas próximos del fundador de dicha capellania vacante el Lic. D. Domingo Alvarez Gallego; adjudicándole dichos bienes con frutos y rendimientos con las demas declaraciones útiles y de justicia. Y para que sea notorio á todos en virtud de lo mandado en fecha 10 del actual libro el presente, que tendrá publicidad por medio del Boletin oficial, que firmo y refrenda el que autoriza en Bande á 12 de enero de 1842.=*Juan de San Pedro.*=Por su mandado, *Jacobo Manuel Otero*, secretario.

Don Ramon María Vaamonde, capitan graduado de infantería y ayudante del regimiento provincial de la Coruña, mayor interino de la plaza de Orense. =Hallándome comisionado por el señor comandante general de esta provincia en el sumario averiguacion de los que sorprendieron al caballero portugues Señor Da Borxueira D. Simon Pereira el 20 de setiembre del año último en los baños de Cortegada, resultan complicados el presbítero D. Domingo Rodriguez, vecino de Casardeita, los paisanos Bernardo Perez de la Gandarela y Manuel Fernandez de Lodeiro, todos del ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Infantes partido judicial de Celanova; y en su vista acordé recibirles su declaracion con cargos á los tres sobredichos; y respecto se ignora su paradero proveí en el dia de hoy llamarlos por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, á fin de que dentro del término perentorio de treinta dias contados desde esta fecha se presenten en la Comandancia general de esta provincia al objeto indicado y deducir lo que les convenga, previniéndoles de que pasado dicho término sin verificar la presentacion se continuará la causa por su ausencia hasta su definitiva, parándoles entero perjuicio. Orense 23 de febrero de 1842.=*Ramon María Vaamonde.*

Subasta de conducciones terrestres.

Habiendo acordado la Empresa contratar las conducciones de la Sal que se necesite para el surtido de los nuevos depósitos ó alfolíes que deben establecerse en Ribadavia, Cea, Ginzo, Verin, Celanova, Trives, la Rua en el partido de Valdeorras, y Bollo en el de Viana; se admitirán desde luego propuestas por escrito y garantidas competentemente para dichas conducciones con arreglo al pliego de condiciones que va á continuacion: advirtiéndose que el remate se celebrará en esta Comision el dia 15 del corriente de diez á doce de la mañana. Las propuestas por escrito podrán hacerlas los que gusten en pliegos cerrados y sellados, que se abrirán en el acto del remate á presencia de los interesados ó personas que los representen, sin cuyo requisito quedarán sin efecto. Dado que fuere cuenta de todas las propuestas que resultaren hechas por escrito, se admitirán todas las otras que se hicieren de palabra, y el remate quedará hecho en favor del mas ventajoso postor, sometido no obstante á la aprobacion de la Direccion de la Empresa á quien con este objeto se remitirá testimonio del acto. Los que gusten podrán dirigir también sus propuestas á la citada Direccion por medio de persona que en la corte las garantice. Orense 1.º de marzo de 1842.=*José de la Fuente.*

CONDICIONES para la subasta de las conducciones de Sal desde los alfolíes de Pontevedra y Betanzos para el surtido de los de esta provincia.

1.ª La duracion de esta contrata será de un año á contar desde 1.º de mayo próximo á fin de abril de 1843, y prorogable por otro á voluntad de las partes contratantes.

2.ª Será obligacion del contratista recibir por peso la Sal en los alfolíes de Pontevedra y Betanzos que haya de conducir y entregarla de igual modo en los almacenes ó depósitos á donde fuere destinada.

3.ª La conduccion de la Sal se hará en carros ó caballerías; pero cualquiera de los medios que emplee el contratista, es condicion espresa que aquella ha de venir en sacos ó costales perfectamente cosidos y bien acondicionados, y cada carro ó carga cubierta con encerados ó mantas fuertes que defiendan la Sal de las injurias del tiempo y eviten el menor deterioro.

4.ª El contratista queda obligado á entregar íntegramente en buen estado y sin deterioro ni averías la Sal que hubiese recibido y será responsable de los perjuicios y faltas que resultaren, satisfaciendo estas en el caso de haberlas

á razon de 54 reales y 18 mrs. fanega, que es el precio que por todos conceptos tiene en el alfolí.

5.ª Fuera de los casos estraordinarios en que por efecto de un robo violento ó la interposicion de una fuerza mayor que arrebatare la Sal á los conductores, cuyo hecho asi como la inculpabilidad de estos habrá de justificarse competentemente, el contratista no podrá eximirse de la responsabilidad y pago de la Sal segun en la anterior condicion queda estipulado.

6.ª El contratista será responsable de los daños y perjuicios que sufra la Empresa por la falta de Sal en los puntos para donde estubiere obligado á conducirla, siempre que la citada falta procediese de su morosidad en hacer las conducciones, y no le será admitida ninguna escusa ni pretesto para eximirse de la citada responsabilidad en que por el hecho incurrirá.

7.ª Para evitar todo género de disculpa en el cumplimiento y estricta aplicacion de lo que en la condicion anterior se previene, se harán al contratista con la anticipacion de veinte dias los pedidos de la Sal que deba conducir para el surtido de cada alfolí.

8.ª Espirado el plazo que para prepararse á hacer las conducciones se le concede al contratista, si no se presentan á recibir la Sal en los alfolíes de donde debe estraerse, la Empresa sin perjuicio de sujetarle á la responsabilidad que señala la condicion 6.ª, quedará facultada á buscar y contratar la conduccion de la Sal y realizar las remesas por cuenta del contratista, quien quedará tambien por su parte responsable al pago de la diferencia ó mayor coste de las conducciones, sin que sea necesario otra justificacion que las certificaciones del ajuste ó ajustes particulares que la empresa hiciere para la conduccion de la Sal.

9.ª Las conducciones de Sal para el surtido y consumos del año económico deberán hacerse en la estacion del buen tiempo y quedar entrojado todo el pedido en el mes de setiembre; advirtiéndose que si por un aumento de consumos fuera del cálculo fuese necesario aumentar el pedido, el contratista estará obligado á conducir la Sal en cualquiera época que se le pidiere sin derecho por esto á reclamar aumento de portes por esta circunstancia. En este caso como en todos los demas en que se hicieren pedidos al contratista se observará lo prevenido en la condicion 7.ª y 8.ª

10.ª Para que el abono y compensacion de las mermas naturales que en algunas circunstancias pudiera tener la Sal sea legítimo, se entregará al contratista en el alfolí donde se cargue la Sal para que sirva de tipo y acompañe á la remesa que se hiciere en un mismo dia, un saco que contendrá una fanega, el cual será cosido y sellado á presencia del encargado del contratista de conducciones en el punto del recibo de la Sal, y del mismo modo se abrirá y pesará en el punto de descarga ó entroje de aquella. Con arreglo al peso que arroje dicho saco, se graduarán las mermas de aquellos que las tuvieren y hubieren salido en el mismo dia; mas para que tenga lugar el abono de las mermas, es necesario que el referido saco que ha de servir de tipo se presente intacto, bien acondicionado y sin la menor alteracion en sus costuras, marcas y sellos, pues de otra suerte el contratista no tendrá derecho á reclamar ningun abono, y las faltas que resultaren al completo de cada fanega de 112 libras, las satisfará al precio que queda señalado en la condicion 4.ª

11.ª No se abonarán mermas al contratista, aun cuando se hubiesen llenado los requisitos que espresa la anterior condicion, siempre que sin causa legítima y justificada se hubiese retardado la conduccion de la Sal mas dias que los que en las guias se marquen para el viage desde el punto de salida al de depósito ó entroje.

12.ª Tampoco se abonarán mermas al contratista por aquella parte de conducciones que habiendo salido en un mismo dia del punto de recepcion de la Sal lleguen despues de aquella partida en que venga el saco sellado, que ha de servir de tipo segun la condicion 10.ª

13.ª Como las mermas naturales de la Sal no pueden esceder de una corta cantidad segun las distancias á que se conduzca, y como aun sin alterar los sellos y costuras del saco que ha de servir de tipo pudiera hacérsele disminuir el peso por los conductores para asi cubrir la estraccion de Sal que libremente pueden hacer de los otros y que la esperiencia tiene acreditado, se hace hasta un punto escandaloso el abono de las mermas, cualquiera que sea el que presente el saco sellado, no podrá esceder de las cuotas siguientes:

De una libra por fanega para la distancia de una á diez leguas.

De una y media idem para la de once á quince.

De dos idem para la de diez y seis á veinte.

De dos y media idem para la de veinte y uno á veinte y cinco.

14.ª Tampoco se abonarán mermas al contratista por aquellas fanegas de Sal que condujere el arriero ó conductor que en dos ocasiones distintas y fuera de un caso fortuito y probado hubiese tenido mayores faltas que las que quedan marcadas en la anterior condicion.

15.ª El pago de los portes al contratista se hará por quincenas arreglando á fanegas de 112 libras castellanas la Sal que hubiese entregado, es decir, que de las mermas que no satisfaciese en dinero al precio de alfolí no tendrá derecho á reclamar el porte que ha de versar siempre sobre el que tuviere la Sal entrojada en el alfolí ó su equivalente en metálico á los 54 reales y 18 mrs. fanega.

16.ª La Sal ha de entregarse limpia y en el estado que el contratista la reciba en los alfolíes de donde se estraiga, y si los encargados de aquellos en donde se reciba notaren que está demasiado húmeda ó adulterada, ó de cualquiera manera defectuosa en términos que de su recibo puedan seguirse perjuicios á la Empresa, no la admitirán y dispondrán se deposite por cuenta del contratista y con su intervencion hasta que se halle en estado de admision cuando el defecto proceda solamente de humedad, ó se acuerde lo que convenga si tuviese otro origen, ó proviniese de otra causa. Los gastos del depósito y demas serán de cuenta del contratista, asi como los perjuicios que se sigan de la falta de Sal de buena calidad para atender al surtido y consumo del público; pero si, lo que no debe suceder, resultase sobrantes comparado con el número de las que espresan las guias, el contratista no tendrá derecho ni á reclamar su valor, ni tampoco al de su porte, quedando dichos sobrantes en favor de la Empresa.

17.ª El contratista estará obligado á presentar mensualmente en la oficina central de la Comision de la Empresa en esta provincia relaciones exactas por alfolíes de las conducciones que hubiese verificado en el mes anterior con espresion de los puntos adonde y de donde se hubiese verificado, precio que segun contrata devengaron y total á que ascendieron.

18.ª El contratista tendrá en los puntos donde reciba la Sal y en los en que haya de hacer la entrega personas competentemente autorizadas que lo representen, con quienes pueda entenderse la Empresa y sus empleados en todas las incidencias que respecto al cumplimiento de sus obligaciones ocurran.

19.ª Por último afianzará á satisfaccion de la Empresa el cumplimiento de su contrata.

Orense 1.º de marzo de 1842.—*José de la Fuente.*

Alfolíes de donde debe estraerse la Sal para las conduciones.	*Nuevos depósitos ó Alfolíes que deben proveerse de Sal.*
PONTEVEDRA	Ribadavia.
	Cea.
	Verin.
	Ginzo.
	Celanova.
	Trives.
BETANZOS	Rua.
	Bollo.

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*